

dose en esto el concilio de Baltimore, el obispo de Filadelfia, Conwell, rehusó dar su dimision; pero como no podia desempeñar sus funciones, él mismo pidió tener un coadjutor que conciliase los ánimos. Este prelado y el arzobispo de Baltimore, en nombre del concilio, designaron á Francisco Patricio Kenrick, á quien Pio VIII nombró obispo de Arath, *in partibus*, y coadjutor de Filadelfia.

Aunque no todos los nuevos Estados de la América meridional habian proscrito las órdenes religiosas; sin embargo, la destruccion de estas parecia entonces inminente (1).

Por una parte el congreso federal de la república central adoptaba las resoluciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, que la nacion no reconocia ningun orden religioso, á escepcion de los bethleemitas, á la vez hospitalarios y maestros, para quienes se reservaba hacer reglamentos: 2.<sup>a</sup>, que los individuos de las órdenes proscritas continuarian residiendo en el Estado como sacerdotes seculares, si no se hacian indignos de la confianza del gobierno: 3.<sup>a</sup> que en lo sucesivo no se reconocieran los votos solemnes y perpétuos de las religiosas.

Por otra parte el nuevo gobierno del Brasil prohibia dar profesiones en los monasterios, para que los bienes de estas casas entrasen en el dominio público á la muerte de los religiosos que las ocupaban; y para impedir á estos que reclutasen en Europa, la Cámara de los diputados proponia una ley, segun la cual cada religioso que llegase al Brasil fuese evaluado en mil duros, y obligado á pagar por derecho de aduana un veinte y cuatro por ciento.

Habiendo la forma de gobierno introducida por el emperador don Pedro en este pais provocado cambios, hasta en el régimen eclesiástico, y causado inquietudes sobre la situa-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 66, p. 584.

cion de muchas corporaciones ó establecimientos preciosos á la Iglesia (1), importaba mucho allanar estas dificultades. A este efecto Pio VIII acreditó cerca de don Pedro al nuncio Ostini, anteriormente nuncio en Suiza, donde este prelado habia terminado el negocio de la ereccion del obispado de Basilea (2).

En la misma época el Papa reconocia á don Miguel rey de Portugal, y su nuncio en Lisboa restableció allí el 15 de octubre de 1829 las relaciones diplomáticas (3).

Las oscilaciones políticas, siempre funestas á la Religion, no agitaban en este momento á la España, vecina á Portugal. Al principio de este año de 1829 un Real decreto de 28 de febrero, considerando que los juramentos y blasfemias se multiplicaban cada dia, encargó á las autoridades competentes reprimiesen de una manera ejemplar estos delitos. Un cochero que en el momento en que pasaba el Santísimo Sacramento, habia en presencia misma de Fernando VII arreado sus caballos profanando de una manera horrible el santo nombre de Dios, fué condenado á dos años de galeras (4).

En la época á que hemos llegado Pio VIII tuvo el gozo de ver mejorarse la situacion de los armenios católicos, gracias á la mediacion de los embajadores de Austria y Francia cerca de la Puerta Otomana y á la conducta hábil del cardenal Capellari, prefecto de la Propaganda.

Aunque estos armenios ortodoxos, propagados en número de doscientos mil en Turquía, de los que treinta mil se hallaban en Constantinopla, tuviesen en esta capital un vi-

(1) *Amigo de la Religion*, t. 61, p. 188.

(2) *Ib.*, p. 342.

(3) *Ib.*, p. 595.

(4) *Ib.*, t. 59, p. 315.

cario apostólico de su nacion que tenia un título de obispo, dependian en muchas cosas del patriarca armenio cismático, que respondia de ellos á la Puerta, el cual los denunciaba, y suscitaba ya enredos, ya persecuciones, como se vió en 1828 (1). Aprovechando entonces este patriarca la insurreccion de los griegos y la guerra contra los rusos, para calumniarlos cerca del sultan, los pintó como un pueblo turbulento que no esperaba mas que la ocasion de enarbolar el estandarte de la rebelion; y pretendiendo no poder responder ya de ellos sin medios coercitivos extraordinarios, habia pedido la autorizacion de confiscar sus bienes, de desterrarlos y de separar todas las familias. Engañado el gran señor por sus quejas, le habia concedido un firman el 3 de enero de 1828, que hizo caer en medio del invierno sobre los pobres armenios católicos todos los rigores de que hemos hablado (2). La impostura del patriarca cismático no se descubrió hasta un año despues. Informado mejor el sultan, levantó el destierro de los armenios católicos, mandó restituirles las casas de que habian sido despojados, les permitió formar una nacion separada, tener un estado civil y un gefe espiritual, bajo el cual ejerciesen libremente su culto, asi como edificar iglesias, hospitales, seminarios y escuelas. El Romano Pontífice, que habia solicitado su emancipacion, erigió en Constantinopla una Silla arzobispal armenia con el título y privilegios de metrópoli primacial: estaba destinada á reemplazar al antiguo patriarcado católico de esta nacion, que cayó con el imperio de Oriente (3). Don Antonio Nourigian, á quien los notables habian elegido por su futuro padre espiritual, fué confir-

mado por Pio VIII, y recibió la uncion episcopal en Roma el 14 de febrero de 1830 en la iglesia de la Propaganda; pero el sultan se creyó con derecho para no reconocerle, porque no se habian llenado inmediatamente despues de su eleccion y antes de su institucion canónica todas las formalidades requeridas. Entonces el mismo Nourigian pidió á los notables que por amor á la paz considerasen como nulos sus sufragios, á los que él debia su eleccion, y les rogó que eligiesen á don Santiago del Valle. La Puerta se apresuró á reconocer al nuevo elegido: un *berat* ó diploma del gran señor, entregado á don Santiago el 21 de enero siguiente, concedió á este prelado los privilegios mas amplios, si bien sujetándole á un tributo, y proclamó la definitiva emancipacion de los ortodoxos de la dependencia del patriarca cismático (4).

(1) El *berat* se hallaba concebido en estos términos:

«Atendiendo á que los católicos armenios que componen una parte de los súbditos tributarios de mi sublime Puerta, no habiendo estado sometidos hasta ahora á la autoridad de un obispo particular, sino hallándose bajo la direccion y subordinacion del patriarca griego y del patriarca armenio, no podian, atendida la diversidad de las creencias religiosas de los sobredichos y la de los griegos y de los armenios cismáticos, ejercer mas que imperfectamente su culto; estando obligados y aun forzados, en parte por las circunstancias, á frecuentar las iglesias de los francos, á recurrir para la bendicion de sus matrimonios y otras ceremonias eclesiásticas á sacerdotes griegos ó armenios cismáticos, se hallan por lo tanto reducidos á un estado absoluto de dependencia y de abandono: atendiendo á que en este caso los católicos armenios á ejemplo de todos los demas rajas de mi Sublime Puerta, habiendo implorado los favores y justicia de mi grandeza, es un deber mio como soberano y es una obligacion de mi amor hacia mis fieles súbditos proporcionarles los medios de vivir en adelante felices y en una paz inalterable, lo que conseguiré concediéndoles poder desempeñar las funciones de su rito religioso en iglesias particulares y destinadas á ese solo uso; porque asi se verán libres de la necesidad de frecuentar las iglesias de los francos, y al mismo tiempo se sustraerán á la penosa situacion en que se hallan hace mucho tiempo.

»En consecuencia, el cargo de obispo de todos los armenios católicos, que se hallan tanto en mi ciudad capital, como en las provincias de mi imperio, se confía por el hattischerif emanado de mi grandeza en 21

(1) *Ib.* t. 81, p. 362.

(2) Véase mas arriba, pág. 744 de este tomo.

(3) *Amigo de la Religion*, t. 65, p. 112.

Hay además en el Monte Líbano un patriarca católico armenio, nombrado por la

de redschab del año de 1246 (5 de enero de 1831), á Santiago del Valle (¡ojalá él termine felizmente sus días!), hijo de Manuel, originario y súbdito actual de mi Sublime Puerta, poseedor, despues de la elección de la espresada nacion, del presente diploma imperial, con la condicion de que contribuirá al tesoro imperial con un donativo en ofrenda de honor de 50,000 aspros (416 2/3 piastras), y con una contribucion estipulada de 338,000 aspros (2,816 2/3 piastras) á la caja de fisco.

«Al dispensar al espresado obispo este insigne favor, es mi voluntad, que desde ahora toda la nacion armenia católica reconozca como su gefe eclesiástico al obispo nombrado á este efecto; que se conforme con sus instrucciones en lo perteneciente al culto, y por lo que á él toca, que nadie le ponga obstaculo alguno en el ejercicio de sus funciones. Si un sacerdote sometido á su jurisdiccion merece ser despojado de su cargo, el espresado obispo tiene derecho de pronunciar contra él el entredicho con arreglo á las leyes eclesiásticas de su rito, y dar á otro su empleo vacante, sin que nadie, sea quien fuere, pueda intervenir. Ningun sacerdote podrá perder su empleo, interin el obispo no dé para ello su espreso asentimiento.

«Cuando sobrevengan impedimentos eclesiásticos, el clero subalterno no podrá intervenir en la celebracion de ningun matrimonio sin conocimiento del obispo y sin su permiso. Si una muger católica abandona á su esposo, ó si un armenio católico quiere volverse á casar ó repudiar su esposa, en todas estas circunstancias, nadie, fuera del obispo y sus agentes, podrá en manera alguna interponerse ó entrometerse de ninguna manera; él podrá unir y separar á los esposos; y si se promoviese alguna cuestion entre dos rajas sometidos á su jurisdiccion, la resolvera prévio el asentimiento de ambas partes. En la obra de la reconciliacion de las partes disidentes, así como en la prestacion del juramento á la Iglesia, no podrá aceptarse por parte de la autoridad competente ninguna oposicion, intervencion ó acusacion. Si llegan á morir sin herederos algunos sacerdotes ó religiosos de la espresada nacion, el obispo podrá recoger la sucesion en lugar del fisco, sin que por parte de los empleados de este ó de la autoridad ejecutiva ó de otras subordinadas, pueda oponérsele ningun obstáculo. Todo lo que los sacerdotes ó religiosos espresados, ó todo lo que otros armenios ó armenias católicos han legado, con un objeto religioso, por testamento, á los pobres de la diócesis ó al obispo espresado, podrá aceptarse por estos últimos, despues de las informaciones judiciales. Los sacerdotes destinados por el obispo al cobro de la contribucion establecida, de sus rentas propias y de sus emolumentos, no serán detenidos por ningun funcionario en los lugares por los que deban pasar, y no se les pondrá obstáculo alguno.

«El espresado obispo podrá servirse de su báculo, y presentarse á caballo en público, como tambien su comitiva, sin que puedan ser inquietados por razon de su traje ó por cualquiera otro motivo. Los productos

Santa Sede, con el titulo de patriarca de Cilicia de los Armenios; tiene bajo su jurisdiccion muchos obispos, pero pocos fieles. En el Monte Líbano existen dos monasterios y dos colegios para los armenios, y allí van á estudiar los que se destinan al sacerdocio: tambien tienen plazas en el colegio de la Propaganda en Roma. Todavía hay en Venecia como ya se ha dicho, un monasterio de mequitistas ó religiosos armenios que se distinguen por sus estudios profundos y han publicado varias obras; ellos envian misioneros para sus compatriotas á Polonia, á Transilvania y á otras partes; tienen igualmente una casa en Viena.

La isla de Corfú, arrastrada en otro tiempo al cisma de los griegos, pero en la que los venecianos favorecieron su vuelta á la Iglesia romana, desde la caida del gobierno de estos habia obedecido alternativamente á los franceses, á los rusos, á los turcos y á los ingleses (1). Al arzobispo latino Fensi, arrojado

destinados á su consumo, á la conservacion de sus jardines y terrenos, como tambien los diezmos que perciba en vino, miel, manteca y otras producciones, se trasladarán sin obstáculo á su domicilio. No se exigirá contribucion personal ni otro tributo á las diez personas agregadas al obispo, enviadas por él á la Sublime Puerta, ó empleadas por él en diferentes cargos ó trabajos. Los intereses en litigio de las personas de distincion, no deberán ser llevados y juzgados sino ante el tribunal del gran visir (arz odassi). Las fundaciones piadosas destinadas al socorro de los pobres de la Iglesia, tales como jardines y pedazos de tierra, serán poseidas inmediatamente por el obispo, á la manera que los otros bienes eclesiásticos, sin que nadie se atreva á intervenir en ellos.

«Si entre los sacerdotes armenias católicos hubiese algunos que, sin la autorizacion del obispo, hiciesen frecuentes visitas á los diferentes barrios de la ciudad y se permitiesen manejos ocultos, se les prohibirá esto y serán castigados en vista de los informes del espresado obispo. Finalmente, los católicos armenios serán absolutamente independientes, en cuanto á su culto religioso y sus demas negocios, de los patriarcas griegos y armenios cismáticos, y no podrá tener lugar contra ellos ninguna participacion estranjera ni traba alguna. Que esto, que es mi voluntad ratificada con el sello imperial, sea conocido de todo el mundo.

«Dado el 21 de redschab de 1246.»

(1) *Amigo de la Religion*, t. 65, p. 516.

de la isla y que dió su dimision en 1816, sucedió el señor Foscolo, patricio de Venecia, el cual no se presentó en Corfú porque los griegos aborrecian en él el nombre veneciano, y porque el gobierno inglés se quejaba de que hubiese sido nombrado sin su concurso. Durante el destierro de estos dos prelados fueron saqueados todos los bienes de las iglesias, destruidos los monasterios, y los sacerdotes reducidos á un módico sueldo. En medio de las turbulencias, el vicario general Nostrano, dean y cura de la catedral, conquistó con su celo y caridad el aprecio de los dueños de la isla. Una constitucion recientemente establecida declaraba que las religiones del Estado eran la *griega ortodoxa* y la *ortodoxa anglicana*; que la Religion católica romana seria protegida mas que las otras comuniones disidentes, pero que solamente las *religiones ortodoxas* tendrían un culto público: el vicario general reclamó cerca del comisario británico, contra esta prohibicion del culto público, inconciliable con una promesa de proteccion, y se le autorizó para ejercer su ministerio como antes. En 1827 tuvo que resignar las funciones de vicario general en otro canónigo; pero en lugar de aprovecharse del favor público, ayudó con sus consejos á su sucesor. La congregacion de la Propaganda, informada de su sumision y modestia, le llamó á Roma en 1829. Nombrado el señor Foscolo patriarca de Jerusalem *in partibus*, se le dió en el mes de marzo de 1830 al señor Nostrano por sucesor en Corfú; y el comisario británico prometió proveer definitivamente á todo lo que concernia á los dignatarios de la Iglesia latina. El obispado de Zante y de Cefalonia, sufragáneo de Corfú, cuyo titular habia conservado su Silla á pesar de la nueva constitucion, gozaba de pocos bienes, que, invadidos en un principio por la revolucion, habian sido restituidos á aquella Iglesia por los ingleses.

Emancipados por el sultan los armenios ortodoxos, Pio VIII tuvo motivo para alabarle mas que al rey de Prusia y á los príncipes ó Estados protestantes reunidos de la Confederacion germánica, sometidos mas ó menos directamente á la influencia cismática de la Rusia.

En Prusia, los grandes combates entre Satanás y la Iglesia de Dios se daban en el terreno de la doctrina de los matrimonios mistos, máquina de guerra puesta en juego en aquel país por el hombre enemigo para destruir en él la Religion católica (1).

Hemos aludido (2) á la declaracion espedita el 21 de noviembre de 1803 para las provincias orientales del reino de Prusia (1), ampliada por una orden del gabinete de 17 de agosto de 1825 (2) luego á las provincias oc-

(1) El abate Boyer, *Historia de la herejia constitucional* que somete la Religion al magistrado, desde Lutero hasta el año de 1830, p. 115.

(2) Véase mas arriba páginas 692 y siguientes de este tomo.

(3) Hé aqui su testo:

«Habiendo tomado en consideracion S. M. el rey de Prusia que la disposicion del código general del país, t. 2, título 11, art. 76, segun la cual en caso de matrimonio entre personas de diferentes profesiones, los hijos debian ser educados en la religion del padre y las hijas en la de la madre hasta los catorce años cumplidos, no servia mas que para perpetuar las diferencias de creencias en lo interior de las familias, y turbar con frecuencia la armonia entre los individuos de la misma familia, y esto en grave perjuicio suyo;

«Ordena por las presentes que los hijos legítimos deberán siempre ser educados en la religion del padre y que ninguno de los dos cónyuges podrá obligar al otro por contratos á separarse de esta disposicion legal. Por lo demás continuará vigente lo establecido en el artículo 78 y en los demas lugares del código general, á saber: que ninguno tiene derecho á oponerse á la voluntad de los padres y madres cuando estén conformes acerca de la religion que haya de enseñarse á sus hijos.

«S. M. manda á todos los tribunales del país, y particularmente á los consistorios y autoridades encargadas de la tutela de los menores, se conformen, como conviene, con la presente Declaracion, que se imprimirá y publicará para conocimiento de todos.»

(4) Transcribimos este documento:

«He sabido que en las provincias del Rhin y en Westphalia se perpetúa un abuso, á saber, que algunos sacerdotes católicos exigen de los desposados de diferentes confesiones la promesa de hacer educar los

orientales del Rhin y de la Westphalia, y según la ley al todos los hijos que naciesen de matrimonios mistos deberían ser educados sin distinción de sexo en la religion del padre, exceptuando solo el caso en que los padres estuviesen conformes sobre su educacion religiosa. El rey declaró además que todo convenio celebrado sobre este punto por los futuros esposos antes de verificarse el matrimonio, debía de considerarse sin fuerza obligatoria; y prohibió severamente al clero exigir promesa alguna relativa á la educacion religiosa de los hijos (1).

De aqui resultó que generalmente los curas de la diócesis de la parte occidental del reino, conforme á las instrucciones dadas por sus obispos (2), se abstendian, en todo matrimonio entre una mujer católica y un marido protestante, de reclamar esta promesa; pero rehusaban su asistencia cuando este compromiso no se ofrecia espontáneamente por los contrayentes ó por su padre y madre. Sin embargo, el gobierno prusiano tenia tal empeño en la estricta ejecucion del edicto Real, que

hijos futuros sin distincion de sexo en la Religion católica, y se niegan á celebrar el matrimonio si no se da esta promesa. No se puede ya conceder al clero católico la facultad de exigir semejante promesa asi como no se le concederia á su vez al clero protestante en el caso contrario. En las provincias del Este de la monarquía la ley vigente prescribe que los hijos legítimos se eduquen sin distincion de sexo en la religion del padre (Declaracion del 21 de noviembre de 1803). Las uniones mistas tienen igualmente lugar en esta parte del Estado, y los sacerdotes católicos las bendicen: ningun motivo impide por lo tanto que se ponga tambien en vigor esta ley en las provincias del Oeste. En su consecuencia mando por las presentes que la Declaracion de 21 de noviembre de 1803 se ponga en ejecucion en las provincias del Rhin y en la de Westphalia, y que se inserte con la presente orden en la coleccion de las leyes y boletines oficiales de las regencias respectivas. Deberán ser consideradas como no obligatorias las promesas hechas hasta ahora sobre este punto por los desposados.»

(1) Exposicion y documentos sobre lo que precedió y siguió á la deportacion del arzobispo de Colonia, según la edicion que se hizo en Roma, p. 1.

(2) Véase mas arriba, págs. 692 y siguientes de este tomo, la circular del vicario de Paderborn.

amenazaba promulgar la ley penal contra los eclesiásticos contraventores; y las cosas llegaron hasta el punto de comprometer la libertad del fuero sacramental y la inviolabilidad del secreto de la confesion. En efecto, además de las acusaciones aun judiciales y otras vejaciones contra los confesores, el rey personalmente dió á entender de una manera positiva, que en caso necesario los obligaria á dar una declaracion solemne para asegurarse de que no habian negado la absolucion á las mujeres católicas que, no habiendo podido persuadir á su pastor ortodoxo á asistir á su matrimonio con hombres no católicos, habian contraído esta union ante el ministro protestante.

A consecuencia de estas medidas, los obispos de las provincias occidentales, atormentados por las mas penosas angustias de conciencia, recurrieron separadamente por escrito, en los meses de marzo y abril de 1828, al Papa Leon XII, á quien pidieron instrucciones y socorros proporcionados á la gravedad de su situacion. Este recurso de los obispos á la Santa Sede, lejos de disgustar al rey de Prusia, fué provocado por él. Quiso que su mismo ministro residente en Roma presentase estas cartas, y las acompañase de las recomendaciones mas enérgicas. El ministro, al cumplir la comision de su soberano, pidió, por medio de una nota de 10 de junio de 1828, que la orden del gabinete de 17 de agosto de 1825 pudiese tener su efecto aun en el caso de que el matrimonio misto tuviese lugar en virtud de dispensa de algun impedimento de parentesco en grado mayor, obtenida de la Sede Apostólica, es decir, que pedía que estas dispensas estuviesen concebidas de manera que pudiesen ejecutarse, aun cuando la parte protestante nada prometiese relativamente á la educacion católica de todos los hijos que naciesen.

La Santa Sede, tan constante en conservar la pureza é integridad de las máximas de la Iglesia como dispuesta á usar de su autoridad para obviar á las necesidades y proveer al reposo de las conciencias de los fieles, trató este negocio con la mas seria y madura atencion. Leon XII, que aun teniendo presentes las circunstancias espuestas por los obispos, vió que no podia consentir en todo lo que se habia pedido, se proponia hacer responder en este sentido á los prelados; bien entendido que no se queria prohibir á los curas prestar en ciertos casos especiales y determinados una asistencia meramente pasiva á los matrimonios de que se trataba. Pero la muerte de este Papa hizo dilatar la solucion del negocio hasta el pontificado de Pio VIII.

Entonces, despues de muchas conferencias con el ministro de Prusia destinadas espresamente á hacerle conocer las resoluciones definitivas de la Santa Sede y á hacerle comprender su exactitud, el Soberano Pontífice se decidió á tomar medidas suaves y conciliadoras espuestas en un breve de 25 de marzo de 1830, y en la instruccion firmada de su orden por el cardenal Albani, el 27 del mismo mes.

En el breve (1), no solamente se declaró

(1) Hé aqui los términos de este breve dirigido al arzobispo de Colonia, y á los obispos de Tréveris, de Paderborn y de Munster:

«... Versados como estais en todas las ciencias sagradas, no necesitamos enseñaros cuál es la regla y conducta de la Iglesia con respecto á los matrimonios mistos de que se trata. No ignorais, por consiguiente, que mira con horror esas uniones que presentan tantas deformidades y peligros espirituales, y que, por esta razon, la Sede Apostólica ha velado siempre con el mayor cuidado por la exacta observancia de las leyes canónicas que las prohiben. No hay duda ciertamente que los Romanos Pontífices han dispensado alguna vez de esta tan santa prohibicion de los cánones; pero no lo han hecho sino por razones graves y con mucha repugnancia. Aun entonces su constante costumbre era añadir á las dispensas que concedian la condicion espresa de hacer preceder el matrimonio de las garantías necesarias, no solamente para que la parte católica...»

B. del C., tomo XXIII.—X.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo VIII.

que los matrimonios mistos, celebrados en lo sucesivo sin observar la forma prescrita por el concilio de Trento, debian de tenerse por válidos,

lica no pudiese pervertirse por la no católica, debiendo al contrario la primera ser instruida de la obligacion que tiene de hacer todos sus esfuerzos para sacar á la otra del error, sino tambien para que los hijos ó hijas, que naciesen de esta union, se educasen exclusivamente en la santidad de la Religion católica. Sabéis, venerables hermanos, que todas estas garantías tienen por objeto hacer respetar en este punto las leyes naturales y divinas. Es sabido, en efecto, que los católicos, hombres ó mugeres, que se casan con no católicos, de manera que se espongan temerariamente ellos ó sus hijos futuros, al peligro de pervertirse, no solamente quebrantan los sagrados cánones, sino que tambien pecan además directa y muy gravemente contra la ley natural y divina. Comprendeis, pues, que Nos mismo tambien nos haríamos culpable de un grave crimen ante Dios y ante la Iglesia, si, relativamente á los matrimonios mistos que se celebran en vuestros países, autorizásemos en vosotros ó en los curas de vuestras diócesis una conducta, de la que se pudiera concluir que, si no se aprueban estas uniones espresamente y de palabra, se aprueban al menos indirectamente, de hecho y en realidad.

«Alabando, pues, de una manera particular el celo con que hasta ahora habeis procurado apartar de esos matrimonios á los católicos, cuyas almas han sido confiadas á vuestros cuidados, os exhortamos á todos encarecidamente en el Señor, á que continueis trabajando cuidadosamente con el mismo objeto en toda paciencia y doctrina, debiendo recibir en los cielos una abundante recompensa de vuestros esfuerzos y penalidades.»

«Conforme, pues, á estos principios, siempre que una persona católica, principalmente una mujer, quiera casarse con un hombre no católico, será preciso que el obispo ó cura la instruya con cuidado de las disposiciones canónicas acerca de estos matrimonios, y la advierta seriamente del grave crimen de que va á ser culpable ante Dios, si tiene la osadía de violarlas. Convendrá sobre todo inculcarla bien este dogma tan firme de nuestra Religion, que fuera de la verdadera fe católica nadie puede salvarse; y hacerla reconocer por consiguiente que obraria de antemano de una manera muy cruel con los hijos que espera de Dios, si contrajese un matrimonio en el que sabe que su educacion dependerá enteramente de la voluntad de un padre no católico. Estos consejos saludables deberan tambien, según lo aconseje la prudencia, repetirse, especialmente al aproximarse el dia del matrimonio y en la época en que se hacen las proclamas de costumbre y en que se investiga si hay otros impedimentos canónicos que se opongan a la celebracion. Si en algunos casos estos cuidados paternales de los pastores no producen efecto, será necesario, a la verdad, para evitar turbaciones y preservar la Religion católica de males mas graves, abstenerse de proceder contra la espresada persona católica con censuras lanzadas contra ella nominalmente; mas por otra parte el pastor católico deberá abstenerse tambien, no solamente de honrar con cualquiera ceremonia re-

cuando no se opusiese algun otro impedimento canónico dirimente, sino tambien se toleró que los pastores católicos, despues de las

ligiosa el matrimonio que va á seguirse, sino tambien de todo acto por el que pueda parecer que le dá su aprobacion. Todo lo que se ha tolerado sobre este punto en ciertos lugares, es que los curas, que para evitar mayores males á la Religion católica, se veian forzados á asistir á estos matrimonios, permitiesen que tuviesen lugar en su presencia (siempre que no hubiese otro impedimento canónico), para que habiendo oido el consentimiento de ambas partes consiguiesen despues, en razon de su ministerio, en el registro de los matrimonios, el acto válidamente cumplido; pero guardándose siempre de aprobar con acto alguno estas uniones ilícitas, y sobre todo absteniéndose de mezclar en ellas ninguna oracion y rito de la Iglesia.

«Debemos ahora hablar de los que se hubiesen atrevido á contraer matrimonios mistos en ausencia del pastor católico. A este efecto, hemos creído que debíamos adoptar tales medidas que se eviten en lo posible los escándalos que, como vosotros lo anunciasteis, se originan de estos matrimonios; para que los católicos que viven en los vínculos de un matrimonio contraído así, puedan ser conducidos mas fácilmente á expiar su pecado con las lágrimas saludables de la penitencia; y en fin, para que haya para todos una regla fija segun la cual se pueda juzgar en lo sucesivo de la validez de los matrimonios contraídos de esta manera.

«Por lo que concierne á los matrimonios que hasta hoy se han celebrado en vuestros países sin la presencia del cura, os de egaremos muy luego las facultades necesarias para remediar al menos en gran parte los males que de ello han resultado.

«Ahora queremos y mandamos por las presentes letras, que los matrimonios mistos que, desde hoy (25 de marzo de 1830), se celebren en vuestras diócesis sin las formalidades prescritas por el concilio de Trento, se consideren siempre que no se oponga á ello otro impedimento canónico dirimente, como válidos y verdaderos matrimonios así como por nuestra autoridad apostólica, y no obstante cualquier disposicion en contrario, declaramos y establecemos que estos matrimonios sean verdaderos y válidos. Así las personas católicas, que en lo sucesivo, contraigan matrimonio de esta manera siempre que no obste otro impedimento canónico dirimente, deberán ser instruidas por sus pastores de que han contraído un matrimonio verdadero y válido; pero otro deber de los pastores será exhortar, en tiempo oportuno, con la caridad de Dios y la paciencia de Jesucristo, á todos los católicos, y sobre todo á las mugeres católicas, que hubiesen contraído con no católicos una union válida, á la verdad, pero sin embargo ilícita, á hacer penitencia del enorme crimen que cometieron, y á satisfacer á sus obligaciones, sobre todo á las que los ligarán siempre con sus hijos y que les prescriben emplear todos los medios y cuidados para proporcionar á todos una educacion católica.

«En vista de lo que precede, creemos inútil venerables hermanos, escitaros á que mediteis atentamente con cuánta prudencia sera preciso obrar en

proclamas acostumbradas, prestasen á estos matrimonios una asistencia puramente pasiva.

En la instruccion (1) se delegó á los obis-

todos estos casos, para que nada odioso resulte á la Religion católica, porque sabemos muy bien lo conocéis perfectamente. Obrad, pues, y que los curas instruidos por vosotros obren tambien de manera que todo el mundo pueda ver que los sacerdotes católicos no están animados mas que del espíritu de cumplir con su deber, que los obliga á observar, en lo que concierne á la Religion, las leyes de la Iglesia; y que por el mismo espíritu son impulsados á obedecer, en el órden temporal, las leyes del príncipe, no por cierto temor servil, sino por conciencia. Estamos, á la verdad, muy afligidos por no haber podido libraros enteramente de las penas y obstáculos en que os hallais; pero no os desaniméis. El mismo rey que ha manifestado solemnemente su buena voluntad hácia sus súbditos católicos, y que en otras ocasiones la ha demostrado con hechos, no permitirá (tal es nuestra entera confianza) que en un negocio que afecta directamente á vuestras funciones religiosas, seais atormentados por mas tiempo. S. M. impulsado por su clemencia y compadecido de vuestras penas, y queriendo corresponder á nuestros votos, aprobará que tambien en este negocio observeis y ejecuteis libremente las reglas de la Religion católica.»

(1) Hé aqui los términos de esta Instruccion:

«...En primer lugar por lo que concierne á los matrimonios que en las cuatro diócesis de Colonia, Tréveris, Paderborn y Munster, se han celebrado hasta hoy sin la forma prescrita por el concilio de Trento, Su Santidad ha hecho ya conocer en su carta á los obispos, que les delegaria las facultades necesarias para remediar, al menos en gran parte, los males que han sido su consecuencia. Así el Soberano Pontífice, recordando que es el Vicario de Jesucristo que vino á buscar y salvar lo que habia perdido, ha tenido consideracion al estado desgraciado de esos católicos, que viviendo en un matrimonio nulo ante Dios y ante la Iglesia, aunque válido ante las leyes civiles de su país, se hallan en una situacion en que es muy difícil volver al bien; y movido de compasion hácia ellos ha resuelto abrirles un camino mas facil para llegar á la penitencia. Se hace, pues, saber por esta instruccion al arzobispo de Colonia, y á los obispos de Tréveris, de Paderborn y de Munster, que Su Santidad les confiere las facultades necesarias y oportunas, en virtud de las cuales cada uno de ellos, como delegado de la Sede Apostólica, pueda en su diócesis confirmar y aun validar radicalmente los matrimonios contraídos hasta el dia de la recepcion de la presente Instruccion entre una persona católica y otra no católica, los cuales serian nulos por no haberse observado en ellos la forma prescrita por el concilio de Trento. Y como algunos matrimonios mistos contraídos hasta hoy son igualmente nulos, por razon de otros impedimentos canónicos que se oponian á su celebracion, el Santo Padre da amplias facultades á los mismos cuatro obispos para que cada uno, como delegado de la Sede Apostólica, pueda dispensar de estos impedimentos en su diócesis, con tal, empero, que se trate de los impedimentos de que la Sede

por la facultad de conceder dispensas respecto de los matrimonios contraídos hasta entonces nula ó incestuosamente, y aun para re-

validarlos radicalmente (1). Se toleró además, que los obispos dispensasen, durante cinco años, en estos matrimonios, de los im-

Apostólica acostumbra á dispensar por causas graves, y con tal tambien que la misma dispensa se dirija á validar los matrimonios mistos contraídos en la misma diócesis hasta hoy. Su Santidad delega tanto mas gustoso esta autoridad á los mismos obispos, cuanto que tiene formada una opinion muy buena de su virtud, y la entera confianza de que usarán con prudencia de una facultad tan amplia.

«El Soberano Pontífice declara igualmente que los obispos pueden ejercer toda esta autoridad por medio de otros eclesiásticos capaces, especialmente subdelegados por ellos. Sin embargo, hay puntos relativos al uso de este poder, sobre los que Su Santidad ha querido se den algunos consejos á los obispos y á sus subdelegados.

«En primer lugar es necesario que examinen en cada caso que se presente, si el matrimonio que era nulo, puede ser validado por una nueva manifestacion del consentimiento de ambas partes: hablamos de una manifestacion del consentimiento hecha segun las reglas, y precedida de las garantías que la Sede Apostólica acostumbra á exigir para los matrimonios mistos. Es preciso que cuiden que esta renovacion del consentimiento tenga lugar cuando despues de haber examinado detenidamente todas las circunstancias de cada caso en particular, hayan podido convencerse de que no hay peligro de un mal mas grave en reclamar y verificar esta renovacion; mas si por el contrario, se persuaden que son de temer con razon males graves, les será permitido revalidar el matrimonio radicalmente.

«En segundo lugar, siempre que en casos análogos revaliden un matrimonio radicalmente, están obligados á advertir á la parte católica la gravedad del crimen cometido por ella, á imponerle una saludable penitencia por razon de este pecado, y sobre todo á exhortarla en el Señor á que satisfaga exactamente á sus obligaciones, en particular á la que concierne á la educacion católica de los hijos de ambos sexos.

«En tercer lugar, los obispos y sus subdelegados se abstendrán de confirmar imprudentemente los matrimonios que se prevea hayan de ser anulados muy luego ante la ley civil por la sentencia del tribunal seglar, pronunciando el divorcio entre las partes.

«Tales son los lenitivos que nuestro Santo Padre ha creído deber conceder para atraer mas fácilmente al camino de la salvacion á los católicos que en las cuatro diócesis han contraído hasta hoy matrimonios ilícitos y nulos con personas no católicas. Pero se prohíbe tratar con la misma indulgencia á los que en lo sucesivo se atreven á comprometerse en un matrimonio misto y nulo, atendiendo á que la esperanza misma de un remedio fácil alentaria á muchos á pecar.

«Por lo demás Su Santidad ha declarado ya en su carta á los obispos, de la que se habló antes, que los matrimonios mistos que en las cuatro diócesis se celebren en lo sucesivo (es decir, desde 25 de marzo de 1830) serán matrimonios verdaderos y válidos, aunque

no se observe en su celebracion la forma prescrita por el concilio de Trento, con tal empero que no se oponga á ello otro impedimento canónico dirimente. En efecto, el Santo Padre no ignora que la situacion estrechamente embarazosa en que se encuentran hoy los cuatro obispos procede tambien de que ciertos católicos, veronzosamente cegados por una pasion insensata, desean contraer matrimonio con parientes suyos no católicos y atormentan á los sacerdotes que no quieren contribuir al logro de sus deseos. Pero Su Santidad exhorta en el Señor á los obispos á que opongan su firmeza en los deberes pastorales al extravío de esos católicos, y á que procuren tambien atraerlos á mejores sentimientos. Y si en algunas circunstancias los consejos paternales de los pastores no fuesen oídos, y la persona católica no pudiese ser apartada de su proyecto de matrimonio con su pariente no católico, y el impedimento o cuya dispensa se pide para contraer válidamente matrimonio, concierne solo á los grados lejanos, á saber: al tercero ó cuarto de consanguinidad ó de afinidad, ó si el impedimento no concierne mas que al parentesco espiritual (exceptuando sin embargo el que se contrae entre los padrinos del bautismo y su ahijado ó ahijada); ó finalmente, si el impedimento se refiriese á la pública honestidad que resulta de los esponsales, entonces el obispo debiera considerar si hay un motivo justo y apremiante para conceder la dispensa, es decir, si no se trata solamente del interés de algunos particulares, sino tambien del interés público de la Religion católica. Deberá al mismo tiempo con fervorosas oraciones implorar las luces del Espíritu-Santo, para despues adoptar en un negocio tan importante la resolucion que juzgue mas útil en el Señor. Ahora, si uno de los cuatro obispos, movido por una causa grave, dispensa de uno de los grados antes mencionados (pero no de otros grados ni de ningun otro impedimento), para la celebracion de un matrimonio misto, de seguro el Soberano Pontífice jamás lo aprobará por ningun acto. Sin embargo, lo tolerará, á pesar suyo en verdad, pero con paciencia, siempre que la dispensa se haya concedido por el obispo dentro del término que va á determinarse, y se observen otras reglas que van igualmente á esponderse; todo es como sigue:

«1.º Habiendo sido limitadas á cinco años las demás facultades que la Sede Apostólica acostumbra á delegar á esos mismos obispos para los matrimonios que deben contraerse entre católicos, Su Santidad declara que la espresada tolerancia no se estenderá igualmente mas que al mismo término de cinco años, contando desde hoy 27 de marzo de 1830, de suerte, sin embargo, que si despues las facultades que la Santa Sede acostumbra á delegar para los matrimonios entre católicos, son concedidas nuevamente por cinco años, esta tolerancia no se considere prorogada por esto, á no ser que se renueve por un nuevo acto y en términos espresos: 2.º Su Santidad ha establecido además que siempre que para un matrimonio misto se pida la dispensa de uno de los grados comprendidos en la espresada tolerancia, el obispo no podrá conce-

(1) *Sanare in radice.*